



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 46634 – 30.07.2013
 R-336 – 01.08.2013

RESOLUCIÓN N° 211

Reclamo N° 1612, de fecha 25.10.2012,
 de Aduana de Valparaíso
 Cargo N° 508370, de 10.09.2012
 DIN N°s 6570146438-3, de 07.06.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 445,
 de 21.06.2013
 Fecha de Notificación: 24.06.2013

Valparaíso, 10 JUN. 2014

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 857/9603, de 30.07.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 445, de 21.06.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese



GONZALO PEREIRA PUCHY
JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

SECRETARIO

AAL/JLVP/MCD.
 ROL-R-336-13
 01.08.2013



Calle Condell N° 1530 – Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516

RESOLUCIÓN N° 445

VALPARAÍSO,

21 JUN. 2013

VISTOS:

El formulario de reclamación N° 1612 de 25.10.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Manuel Fernandez Miranda, por cuenta de BARTECH S.A., RUT N° 99.539.070-1, mediante el cual impugna cargo N° 508370 de 10.09.2012 conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLC con Corea a mercancías amparadas por DI N° 6570146438-3 de fecha 07.06.2012 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante DI N° 6570146438-3/2012 se solicitó a despacho impresoras térmicas y tarjetas electrónicas con un valor CIF total US\$ 164.391,57 bajo régimen de importación TLCCH- Corea

2.- Que el cargo N° 508370 de 10.09.2012 fue emitido en contra de la empresa antes individualizada por no corresponder al formato del Certificado de Origen que entró en vigencia con fecha 01.01.2012 Of. Circular 329/14.11.2011.

3.- Que el recurrente expone:

"..... que al momento de tramitar la Declaración de Ingreso contábamos con el nuevo formato del Certificado de Origen, por tal razón se aplicó la rebaja arancelaria a la mercancía amparada en la Declaración de Ingreso aceptación 6570146438-3/07.06.2012."

".....Que, nuestros mandantes enviaron dos Certificados de Origen, los cuales tienen distintas fechas de emisión, pero que por un lamentable error al momento de preparar la carpeta para aforo, en vez de adjuntar el Certificado de Origen correcto, se adjuntó el antiguo documento sin percatarnos de esta anomalía solo hasta que fuimos notificados en el Formulario de Denuncia N° 577119 de fecha 14.06.2012....."

"... Que, se hace presente que no se actuó de mala fe, solo existió un error al momento de preparar carpeta para aforo, por lo que solicitamos muy respetuosamente se mantenga la aplicación del TLCCH-Corea aplicado en la Declaración de Ingreso N° 6570146438-3 de fecha 07.06.2012 y se acepten las pruebas que se adjuntan fojas 11 y 12 (los dos Certificados en Original) y se deje sin efecto el formulario de Cargo N° 508370 de fecha 10.09.2012.

4- Que a fojas 34, la fiscalizadora interviniente por Informe s/n° /29.10.2012 indica lo siguiente:

"...**Que**, se formula el cargo 508370 por cuanto el Certificado de Origen 020-12-0323426 no cumple con lo dispuesto en Of. Circ. 329/14.11.2011. El que señala que el nuevo formato se hará exigible, a contar del 1° de enero del 2012."

Que analizados los antecedentes y si bien el despachador señala en su carta de fecha 22.10.2012 "que al momento de tramitar la Declaración de Ingreso contaban con el nuevo formato del certificado de origen", este no se encontraba en la carpeta de despacho al momento de efectuar el aforo.

Conforme a la Resolución 1300/2006, Cap. III, numeral 11.3, " el aforo consiste en practicar, en una operación única el examen físico y la revisión documental, de modo que se compruebe la clasificación de las mercancías, su evaluación, la determinación de su origen, cuando proceda, y los demás datos necesarios para fines de tributación y fiscalización aduanera".

Por tanto la fiscalizadora es de opinión que procede la formulación del cargo 508370."

5.- Que a fojas 36 y 37 por Resolución S/Nº y Ordinario Nª 062, ambos fecha 18.01.2013, se recibe y notifica causa a prueba.

6.- Que la contraparte no da respuesta a causa prueba dentro de los plazos legales.

7.- Que analizados los antecedentes adjuntos al presente expediente y verificado el nuevo certificado de origen emitido conforme al Oficio Circular Nº 329 de fecha 14.11.2011, del Departamento Asuntos Internacionales de la D.N.A., éste cumple con la finalidad de certificar origen de las mercancías amparadas por DIN Nª 6570146438-3 de fecha 07.06.2012, este Tribunal de Primera Instancia determinará dejar sin efecto el cargo Nº 508370 .

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el cargo Nº 508370/10.09.2012, por las razones precitadas en los considerandos.

2.- Elèvense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVAAAC/FO/ECG

FRESA TORO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso